



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea **COMUNICADO DE PRENSA n° 107/14**

Luxemburgo, 17 de julio de 2014

Conclusiones en el asunto C-261/13 P
Peter Schönberger /Parlamento Europeo

Según el Abogado General Niilo Jääskinen, las decisiones adoptadas por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo no son recurribles

A pesar de la jurisprudencia en sentido contrario del Tribunal General, este principio debe aplicarse igualmente, según el Abogado General, a toda decisión por la que se declare inadmisibile una petición

El Derecho de la Unión, y en particular la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, confiere a todo ciudadano de la Unión, a todo residente en la Unión y a toda persona jurídica que tenga su domicilio social en un Estado miembro ¹ el derecho a formular una petición al Parlamento Europeo.

El derecho de petición está circunscrito a las materias comprendidas en los ámbitos de actividad de la Unión Europea y que afecten directamente al peticionario. Cuando una petición inscrita en el registro ² no cumple dichos requisitos, la Comisión de Peticiones del Parlamento la declara inadmisibile e informa de ello al peticionario, sugiriéndole, en la mayoría de los casos, que se dirija al órgano nacional o internacional competente.

Por el contrario, si la petición es admisible, se examinará su fundamento. Según los casos, el peticionario recibe una respuesta inmediata, salvo que la petición sea enviada previamente a otros servicios o instituciones para que éstos la examinen o emitan su dictamen, o para solicitar información.

Según la jurisprudencia del Tribunal General, las consecuencias que el Parlamento infiere de una petición declarada admisible no están sujetas al control del juez de la Unión, dado que el Parlamento conserva a este respecto una completa libertad de apreciación de naturaleza política. ³

Por el contrario, según la jurisprudencia del Tribunal General, la apreciación de la admisibilidad de una petición debe poder ser objeto de control judicial, pues éste es la única garantía de la efectividad del derecho de petición. Según el Tribunal General, una decisión de no admitir y de archivar sin más trámites una petición puede afectar a la propia esencia del derecho de petición, por lo que constituye una decisión que puede ser objeto de un recurso de anulación.

El Tribunal de Justicia, que conoce de un recurso de casación interpuesto contra una sentencia del Tribunal General en la que se ha aplicado esta jurisprudencia, debe resolver por primera vez la cuestión de si las decisiones adoptadas por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo están sujetas al control del juez de la Unión.

¹ Según el Reglamento interno del Parlamento, las personas físicas o jurídicas que no son ciudadanos de la Unión y que no residen o no tienen su domicilio social en un Estado miembro también pueden formular una petición al Parlamento. No obstante, el Reglamento prevé que la Comisión de Peticiones no está obligada a examinar dichas peticiones.

² Las peticiones que no cumplen ciertos requisitos de forma, como la mención del nombre, la nacionalidad y el domicilio del peticionario, no se inscriben en el registro. Tales peticiones se archivan directamente sin ulterior tramitación y los peticionarios son informados de los motivos de su archivo.

³ Sentencia Tegebauer/Parlamento, de 14 de septiembre de 2011 (asunto [T-308/07](#)).

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Niilo Jääskinen propone al Tribunal de Justicia que no confirme la jurisprudencia del Tribunal General, sino que declare que debe excluirse el control judicial de las decisiones de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, ya que éstas no constituyen un acto impugnabile.

Según el Sr. Jääskinen, el derecho de petición constituye un instrumento de diálogo político directo y es la expresión de una interacción democrática entre un ciudadano y los representantes elegidos que, salvo en casos excepcionales, debería quedar al margen de la intervención del juez de la Unión.

El Abogado General considera que la esencia del derecho de petición reside en la posibilidad de poner oficialmente en conocimiento del Parlamento determinadas cuestiones, sin que se confiera al peticionario el derecho a reclamar directamente una protección jurídica. No se trata de un derecho individual dirigido a producir efectos jurídicos respecto a la situación de un peticionario, sino de un instrumento político de participación en la vida democrática.

Así pues, el corolario del derecho de petición se corresponde con la obligación del Parlamento de establecer los mecanismos que permitan a los peticionarios acceder al Parlamento conforme a procedimientos eficaces y transparentes. Por tanto, sólo el establecimiento de estos mecanismos podrá estar comprendido en el ámbito del control del juez de la Unión, mediante un recurso por omisión. De este modo, el control del juez de la Unión sólo es necesario cuando el Parlamento adopte una actitud que refleje una vulneración grave y persistente del derecho de petición que ponga en peligro la aplicación del instrumento de las peticiones como tal. Este sería el caso, concretamente, si el Parlamento se negara a recibir peticiones o se abstuviera de darles respuesta.

En el presente asunto, el Sr. Schönberger, antiguo funcionario del Parlamento, dirigió una petición a dicha institución en relación con su informe de calificación del año 2005. La Comisión de Peticiones consideró que su petición era admisible, pero le informó de que no podía abordar el fondo de su petición y de que ésta sería remitida al Director General de personal para que éste adoptase las medidas oportunas. El Tribunal General declaró la inadmisibilidad del recurso de anulación interpuesto por el Sr. Schönberger contra esta decisión, debido a que la petición había sido admitida a trámite y, por lo tanto, la decisión no era recurrible. Según el Sr. Jääskinen, si bien debía declararse efectivamente la inadmisibilidad del recurso de anulación del Sr. Schönberger, ello se debía únicamente a que las decisiones de la Comisión de Peticiones no son recurribles. El Abogado General propone por tanto que se desestime el recurso de casación interpuesto por el Sr. Schönberger contra la sentencia del Tribunal General, procediéndose a sustituir los fundamentos de la sentencia.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*